



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA AES

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1.- Honestidad y no lucro.

1. Todos los Asociados deberán ser honestos y no podrán lucrarse de las actividades de la Asociación, sin perjuicio a lo dispuesto en el [Artículo 1.3](#).
2. Se espera que los Asociados sean respetuosos entre sí y que cualquier discrepancia con cualquier órgano de la Asociación sea mostrado de forma argumentada y respetuosa.
3. Se podrán realizar contrataciones de personal para labores o eventos específicos previa aprobación de la Asamblea General. La contratación no eximirá a las personas físicas contratadas de la posibilidad de ser Asociados o de pertenecer a algún órgano o Equipo de Trabajo dentro de la Asociación. En cualquier caso, será la Junta Directiva la encargada de buscar al personal necesario para este tipo de actividades.

Artículo 2.- Sistema de comunicación.

1. La vía oficial de comunicación de la Asociación será el correo electrónico.
2. La Junta Directiva y los Equipos de Trabajo podrán comunicarse entre ellos o internamente utilizando otros canales.
3. Se podrán habilitar otro tipo de canales de comunicación para que los Miembros de la Asociación puedan comunicarse entre sí. Sin embargo, dichos canales no sustituirán al correo electrónico como vía oficial de comunicación.

Artículo 3.- Premisa de importancia.

La Asociación se registrará bajo la premisa de que los Asociados son la base de la Asociación. Por tanto, los órganos de representación deberán velar siempre por la Asociación y los Asociados y no por intereses propios.

Artículo 4.- Donaciones.

1. Según el Artículo 1.4.3 del [Código de Ética de la World Cube Association](#), los organizadores de las competiciones no pueden obtener beneficio económico de una competición oficial. Esto hace que, de existir excedente económico, éste se tenga que donar a una asociación sin ánimo de lucro.
2. La Asociación Española de Speedcubing recomienda que este dinero se done a esta misma Asociación, a la World Cube Association, a la asociación regional de Speedcubing pertinente (de existir) o a una combinación de las mismas.
3. La Asociación Española de Speedcubing también acepta cualquier donación proveniente de una fuente económica lícita.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Miembros

Se clasifican las siguiente clases de Miembros de la Asociación:

1. Miembro Junior: Personas menores de 14 años. Los Miembros Junior pasarán a ostentar la calidad de Miembros de número una vez alcancen los 14 años de edad.
2. Miembro de Número: Personas mayores de 14 años. Todo Miembro de Número será automáticamente considerado como Asociado, con los derechos y obligaciones que contempla el [Capítulo V de los Estatutos](#).

Artículo 6.- Alta de Miembros

Los requisitos para darse de alta como Miembro de la Asociación son:

1. Estar registrado dentro de la página web de la Asociación.
2. Pagar la cuota anual de 15€ a través de la página web de la Asociación. Esta cuota se renovará automáticamente cada año.
3. La Junta Directiva podrá solicitar documentación extra con el fin de justificar la veracidad de los datos aportados.

Artículo 7.- Baja de Miembros

1. Para darse de baja como Miembro de la Asociación con efecto inmediato se deberá remitir a la Junta Directiva un documento en el que se indique expresamente la renuncia a ser Miembro de la Asociación, por cualquier medio sujeto a derecho.
 - 1.1 No obstante, cualquier Miembro de la Asociación podrá cancelar el pago automático de la cuota en cualquier momento desde la página web. En tal caso, perderá la condición de Miembro de la Asociación al cumplir un año desde el pago de la última cuota.
2. En cualquier caso, la baja como Miembro de la Asociación no conllevará la devolución de las cuotas de Miembro que ya hayan sido efectuadas.

CAPÍTULO III

EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 8.- Naturaleza y composición.

1. Los Equipos de Trabajo son órganos que representan los intereses de la Asociación y administran tareas específicas que les ordena la Junta Directiva o la Asamblea General.

2. Cada Equipo de Trabajo estará conformado por un Líder y opcionalmente por uno o varios Miembros.

Artículo 9.- Facultades de los Equipos de Trabajo.

1. Las facultades de los Equipos de Trabajo podrán ser cualesquiera que les sean determinadas por la Junta Directiva u otros órganos de gobierno, los cuales podrán ampliarlas si así lo consideran.
2. Los Equipos de Trabajo se regirán internamente por su normativa propia del Reglamento de Régimen Interno y sin perjuicio a los [Estatutos](#).

Artículo 10.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. Cada Equipo de Trabajo se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Líder del Equipo de Trabajo, a iniciativa propia o de sus Miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los Miembros del Equipo de Trabajo, lo acuerden por unanimidad.
3. Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus Miembros, incluyendo en esa proporción el Líder del Equipo de Trabajo.
4. Los Miembros del Equipo de Trabajo tienen la obligación de asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la reunión sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Líder será de calidad.
6. Los acuerdos de las reuniones de los Equipos de Trabajo se harán constar en acta, que habrá de firmarse por el Líder de dicho Equipo de Trabajo. Al iniciarse la reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.
7. La Junta Directiva deberá tener acceso a las actas de dichas reuniones, pudiendo imponer puntos del orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 11.- El Líder.

1. El Líder es un Miembro de Número mayor de edad elegido por la Junta Directiva. Para ello se deberá abrir un plazo de candidaturas mínimo de 15 días.
2. El Líder cesará por renuncia expresa o por acuerdo de la Junta Directiva. La duración máxima de mandato será de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta Directiva. Tras el cese, se procederá a la elección de un nuevo Líder y mientras, otro Miembro cubrirá su puesto o, en su defecto, la Junta Directiva.

3. El Líder tiene las siguientes facultades:
 - 3.1 Representar a su Equipo de Trabajo ante el resto de órganos de la Asociación.
 - 3.2 Dirigir internamente su Equipo de Trabajo, sin perjuicio a las posibles órdenes de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 3.3 Elegir o cesar al resto de Miembros de su Equipo de Trabajo.
4. El Líder tiene las siguientes obligaciones:
 - 4.1 Reunirse con la Junta Directiva al menos una vez por trimestre, con el fin de dar a conocer los avances del Equipo de Trabajo a lo largo de ese periodo.
 - 4.2 Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General los trabajos y actividades realizadas a lo largo del año.
 - 4.3 Justificar los gastos internos del Equipo de Trabajo.
 - 4.4 Presentar una partida de presupuestos para el año siguiente.
5. Para reunirse con el Líder, la Junta Directiva podrá convocar a éste a sus reuniones. La Junta podrá requerir que el Líder esté presente en toda la reunión o solo en ciertos puntos del día. La Junta podrá dar voz al Líder en sus reuniones para que éste pueda cumplir con sus obligaciones descritas en el [artículo 11.4](#). El Líder nunca tendrá derecho a voto en las reuniones de la Junta Directiva, salvo que sea miembro de ésta.

Artículo 12.- Miembros de los Equipos de Trabajo.

1. Los Miembros de los Equipos de Trabajo son Miembros de Número elegidos por el Líder, con la aprobación de la Junta Directiva.
2. En cualquier momento, un Miembro de Número puede solicitar ser parte de un Equipo de Trabajo mediante un escrito a su Líder o a la Junta Directiva. Sin perjuicio a esto, el Líder de un Equipo de Trabajo podrá abrir un plazo de candidaturas de al menos 15 días siempre que considere necesario agregar a nuevos miembros a su Equipo de Trabajo.
3. Los Miembros cesarán por renuncia voluntaria o si el Líder considera que no se satisfacen las obligaciones de su cargo. El Líder tendrá obligación de informar a la Junta Directiva tanto de los ceses como de su causa. Un Miembro cesado de forma no voluntaria podrá apelar a la Junta Directiva para revisar la decisión del Líder.
4. Las facultades de los Miembros son:
 - 4.1 Colaborar activamente en las labores del Equipo de Trabajo.
 - 4.2 Realizar las tareas que le sean encomendadas por el Líder o el Equipo.
 - 4.3 Proponer ideas al Equipo, al Líder o a la Junta Directiva.

Artículo 13.- Creación y Supresión de Equipos de Trabajo

1. Tanto la creación como la supresión de un Equipo de Trabajo será facultad de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá sugerir a la Junta Directiva la creación o supresión de un Equipo de Trabajo.

Artículo 14.- Reglamentos de los Equipos de Trabajo

1. Según lo dispuesto en los [Estatutos](#), será la Junta Directiva la encargada de redactar, modificar y aprobar los reglamentos de cada Equipo de Trabajo, debiendo informar a la Asamblea General de los cambios.
2. El Líder y Miembros de los Equipos de Trabajo podrán sugerir modificaciones al reglamento de su Equipo, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General podrá rechazar los cambios creados en los reglamentos, en cuyo caso deberán ser revertidos o reescritos según el criterio de la misma.
4. A todos los efectos, los Reglamentos de los Equipos de Trabajo tienen el carácter de Políticas Internas según lo dispuesto en el [Capítulo VI](#).

CAPÍTULO IV

VOLUNTARIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- Voluntarios.

Se entiende como Voluntario de la Asociación a cualquier Miembro de la misma que forme parte de la Junta Directiva o sea Líder o Miembro de un Equipo de Trabajo.

Artículo 16.- Comunicación.

1. Los Voluntarios de la Asociación tendrán un correo electrónico corporativo de la asociación con el dominio speedcubingspain.org, el cual deberán utilizar para comunicarse con otros Voluntarios o Miembros de la Asociación y, de ser el caso, con terceros a la hora de realizar actividades relacionadas con la Asociación.
2. El uso del correo electrónico corporativo quedará descrito en la [Política de Uso del Correo Electrónico de la AES](#).

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.- Competiciones y eventos.

La Asociación solo será responsable de los errores en las competiciones y eventos que organice directamente. No será, sin embargo, responsable de posibles incidentes ocurridos en una competición o evento en el que colabore. Siempre sin perjuicio a las responsabilidades de otros colaboradores y los propietarios del local.

Artículo 18.- Órganos de la Asociación.

La Asociación es la responsable de que los actos de sus órganos sigan la normativa. No será responsable, sin embargo, de los actos ilícitos que puedan ser causados por el

incumplimiento de la normativa o abusos de poder de los Asociados individuales que componen dichos organismos.

Artículo 19.- Asociados.

Cada Asociado es el responsable de su propio comportamiento dentro o fuera de la Asociación o un evento de la misma.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS INTERNOS

Artículo 20.- Jerarquía Burocrática.

En caso de contradicciones entre la legislación española, los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interno y otras políticas internas, aplicará la siguiente jerarquía de documentos:

1. La legislación española vigente
2. Los [Estatutos de la Asociación Española de Speedcubing](#)
3. El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Española de Speedcubing
4. Otras Políticas Internas de la Asociación Española de Speedcubing

Artículo 21.- Políticas Internas

1. La Junta Directiva podrá crear, modificar o derogar Políticas Internas para regular el funcionamiento interno de la asociación.
2. La Junta Directiva deberá llevar un seguimiento de los cambios realizados a las Políticas Internas.
3. Los Miembros de la Asociación deberán ser informados de la creación, modificación y derogación de Políticas Internas inmediatamente después de su aprobación por parte de la Junta Directiva.
4. La creación, modificación o derogación de Políticas Internas entrará en vigor en cuanto sea aprobada por la Junta Directiva y los Miembros de la Asociación sean debidamente informados de ésta.
5. La Asamblea General podrá ratificar o rechazar la creación, modificación y derogación de Políticas Internas cuando se les informe de las mismas. En caso de rechazar una modificación, se volverá a la última versión permitida por la Asamblea.
6. En el caso de que la Asamblea General rechace la creación o derogación de una Política Interna, su creación o derogación no podrá volver a ser realizada por la Junta Directiva, salvo expresa aprobación de la Asamblea General.
7. En el caso de que la Asamblea General rechace la modificación de una Política Interna, los cambios rechazados no podrán volver a ser realizados por la Junta Directiva, salvo expresa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE MODIFICACIONES

Artículo 22.- Modificaciones al Reglamento de Régimen Interno

1. La Junta Directiva podrá proponer modificaciones al Reglamento de Régimen Interno a la Asamblea General.
2. La Asamblea General deberá aprobar o rechazar, por mayoría simple, los cambios propuestos por la Junta Directiva.
3. Los Miembros de la Asamblea General tendrán derecho a sugerir a la Junta Directiva modificaciones al Reglamento de Régimen Interno.